

*ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se acepta la donación hecha al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, por el señor Marques de Gerona, de una copa argárica y una urna cineraria romana.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea aceptada la donación hecha al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, por el excelentísimo señor Marques de Gerona (recientemente fallecido), de una copa argárica y una urna cineraria romana, piezas que pertenecieron al invicto General don Mariano Álvarez de Castro.

2.º Expresar públicamente el reconocimiento del Estado al generoso procedor del excelentísimo señor Marques de Gerona (q. D. g.).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se acepta la donación hecha al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, por don Joaquín Dispes Marco y don Juan B. Domenech Alloza, de dos fragmentos de una lápida romana.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que sea aceptada la donación hecha al Museo Arqueológico Provincial de Gerona, por don Joaquín Dispes Marco y don Juan B. Domenech Alloza, Alcalde y Maestro nacional, respectivamente, de la localidad de Viladamat, de dicha provincia, de dos fragmentos de una lápida romana, hallada en una finca propiedad de los donantes.

2.º Que se den públicamente las gracias a dichos señores por generoso proceder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 5 de julio de 1963 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Derecho de aquella Universidad un Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ESTATUTOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA EMPRESA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

##### Normas orgánicas

Artículo 1.º Se crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla el Instituto Universitario de Ciencias de la Empresa (I. U. C. E.).

Artículo 2.º El I. U. C. E. tiene por objeto el estudio y la enseñanza de conocimientos y técnicas concernientes a la naturaleza, constitución, dirección y organización y administración de empresas públicas y privadas. El I. U. C. E. colaborará con instituciones similares y podrá desarrollar los trabajos de investigación y demás actividades que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines propios.

En los distintos grados de su enseñanza, el I. U. C. E. concederá el correspondiente diploma de aptitud.

Artículo 3.º Bajo la alta inspección de la Junta de Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, serán órganos del I. U. C. E. el Consejo y la Dirección.

Artículo 4.º El Consejo estará compuesto por un número máximo de diecisiete miembros con voz y voto, y estarán representadas en el mismo las Facultades de Derecho, Filosofía y Letras, y Ciencias, y las entidades y empresas públicas y privadas que colaboren a la creación, gestión y sostenimiento del Instituto.

Ostentará la Presidencia del Consejo el Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, quien podrá delegarla en el Decano de la Facultad de Derecho, que será en todo caso Vicepresidente.

Formarán parte del mismo el Director y el Subdirector del Instituto. Los miembros restantes serán designados por la Junta de la Facultad de Derecho. Dos de estos miembros serán, respectivamente, un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras y un Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, designados a propuesta de las respectivas Facultades.

La designación de los Consejeros se hará por un periodo de cuatro años, siendo posible su reelección. La renuncia antes del plazo habrá de ser aceptada por la Junta de Facultad.

Será Secretario del Consejo un Catedrático numerario de la Facultad de Derecho.

Artículo 5.º Es competencia del Consejo:

a) Proponer a la Junta de Facultad para su aprobación y ulterior elevación a la superioridad, las ternas de Catedráticos numerarios que hayan de servir de base a los nombramientos de Director y Subdirector.

b) Aprobar los planes de estudios y, en general, los planes de trabajo presentados por la Dirección.

c) Aprobar, a propuesta de la Dirección, las medidas orgánicas que convengan al mejor funcionamiento del Instituto.

d) Aprobar los presupuestos y la rendición de cuentas.

e) Nombrar, a propuesta de la Dirección, los Profesores y colaboradores del Instituto y disponer la oportuna remuneración de sus servicios.

f) Aprobar el Reglamento de régimen interior y, en su caso, las modificaciones del mismo.

Artículo 6.º Para el más eficaz desarrollo de su cometido, el Consejo designará, entre sus miembros, una Comisión de Asuntos Económicos y una Comisión de Personal y régimen de estudios, cuyas respectivas competencias serán definidas por el Reglamento del Instituto.

Artículo 7.º La Dirección estará integrada por el Director y el Subdirector, cargos que habrán de recaer en Catedráticos numerarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Artículo 8.º Es competencia de la Dirección:

a) La gestión general de los intereses del Instituto.

b) La representación oficial del Instituto a los efectos oportunos en nombre del Consejo.

c) La presentación al Consejo de los presupuestos y la rendición de cuentas, así como la de los planes de estudios y de trabajo en general y cuanto a propuesta de la Dirección haya de ser sometido al Consejo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º.

Artículo 9.º Podrán ser nombrados Profesores y colaboradores del Instituto los miembros del Profesorado Universitario y Escuelas Técnicas Superiores y Especiales y quienes, sin ostentar los expresados títulos, ofrezcan garantías de plena competencia científica y docente.

El Instituto dispondrá del personal administrativo y subalterno que sea necesario.

Artículo 10. Los recursos económicos del Instituto serán nutridos:

a) Por las asignaciones y subvenciones de cualquier clase que conceda el Ministerio de Educación Nacional.

b) Por otras subvenciones procedentes de la Administración Central, Corporaciones, Entidades y Organismos Públicos.

c) Por aportaciones y donativos de particulares y empresas privadas y, en general, por donaciones, herencias y legados a su favor.

d) Por los derechos de matrícula de sus alumnos.

e) Por cualesquiera otros ingresos percibidos por razón de su actividad.

Artículo 11. El presupuesto de gastos e ingresos del Instituto se integrará dentro del general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos, con especial indicación de que los ingresos del Centro se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

La Dirección presentará anualmente al Consejo, para su aprobación, el Presupuesto de gastos e ingresos del Instituto. También anualmente la Dirección rendirá cuentas al Consejo de la ejecución del Presupuesto aprobado.

En caso de extinción del Instituto, sus fondos remanentes, después de la liquidación, pasarán a la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Artículo 12. E. I. U. C. E. funcionará según las disposiciones del Reglamento.

El Reglamento será elaborado por la Dirección y deberá ser aprobado por el Consejo y la Junta de Facultad de Derecho. Los mismos requisitos serán exigidos en caso de modificación del Reglamento.

## REGIMEN DE ENSEÑANZA Y PLAN DE ESTUDIOS

## Primero.—Alumnado

Podrán ser admitidos como alumnos a los cursos regulares del Instituto los estudiantes de la Facultad de Derecho y quienes ostenten títulos que habiliten para matricularse en Facultad Universitaria o Escuela Superior. Excepcionalmente, podrán inscribirse en dichos cursos aquellas personas que sin reunir los requisitos expresados en el párrafo anterior obtengan especial autorización del Consejo y superen las pruebas que, en cada caso, este señale.

## Segundo.—Profesorado

Los Profesores habrán de reunir las condiciones que establece el artículo 9.º de las normas orgánicas y serán nombrados por el Consejo, a propuesta de la Dirección, según establece el apartado f), del artículo 5.º, de las mismas.

Para la designación se seguirá el sistema de contratación y por acuerdo entre el Consejo y el Profesor se establecerán las condiciones en que éste deba prestar sus servicios, la duración del encargo y las causas por las que el Consejo pueda acordar, antes del vencimiento del contrato, la remoción del Profesor.

## Tercero.—Plan de estudios

Los estudios del Instituto se desarrollarán en cuatro cursos académicos sobre las siguientes materias básicas:

Grupo primero.—Derecho, Sociología y Psicología de la Empresa. Estará integrado por las enseñanzas de Introducción al Derecho de la Empresa, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho de la Empresa Agraria, Derecho Fiscal y Derecho de la Empresa Pública, Sociología de la Empresa, Psicología de la Empresa y relaciones humanas, Deontología de la Empresa.

Grupo segundo.—Economía y organización de la Empresa. Integrado por las enseñanzas de Economía general, Economía de la Empresa (Producción, Distribución, Organización, Financiación), Tecnología industrial, Economía Internacional y Comercio Exterior.

Grupo tercero.—Matemáticas y Estadística. Integrado por las enseñanzas de Matemáticas, Estadística e Investigación operativa.

Grupo cuarto.—Contabilidad. Integrado por las enseñanzas de Contabilidad general, Contabilidad de Sociedades, análisis de balances, Contabilidad Analítica, Previsión, Planificación y Control presupuestario.

Cada curso comprenderá materias de los cuatro grupos. A estas enseñanzas se dedicarán quince horas semanales, divididas en la siguiente forma: para el grupo primero, cuatro horas; para el segundo, cinco horas; para el tercero, tres horas, y para el cuarto, tres horas semanales cada curso.

Tendrán el carácter de complementarias las asignaturas de idiomas a las que se dedicarán dos horas semanales en cada curso.

También con el carácter de complementarias podrán impartirse enseñanzas en materias de especialización.

*ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Infantil de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Albacete y se aprueban el Concierto suscrito y los Reglamentos de régimen interno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia para la creación de una Biblioteca Pública Infantil en su Sucursal de Albacete.

Visto asimismo el Concierto firmado entre la citada Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia y la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Infantil de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Albacete.

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Munguía (Vizcaya) y se aprueban el Concierto suscrito y los Reglamentos de régimen interno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Munguía (Vizcaya) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Munguía (Vizcaya).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Munguía y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Vizcaya.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se crea y se transforman las Bibliotecas de la barriada de Moratalaz y del barrio del Niño Jesús, respectivamente, y se aprueban el Concierto suscrito y los Reglamentos de régimen interno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Consejo-Director de «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», para la creación de una Biblioteca Pública en la barriada de Moratalaz, de Madrid, y la transformación de la Biblioteca Pública que dicha Inmobiliaria tiene en la barriada del Niño Jesús, de Madrid.

Visto, asimismo, el Concierto firmado entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas e «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dichas Bibliotecas, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca de la barriada de Moratalaz, Sucursal de las Bibliotecas Populares de Madrid.

Segundo.—Transformar la Biblioteca Pública de «Inmobiliaria Urbis, S. A.», del barrio del Niño Jesús, creada en 1959, en Biblioteca Sucursal de las Bibliotecas Populares de Madrid.

Tercero.—Aprobar el Concierto suscrito entre la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y la «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», en todo lo que se refiere a las dos Bibliotecas citadas de las barriadas del Niño Jesús y de Moratalaz.

Cuarto.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de las citadas Bibliotecas y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Honrubia (Cuenca) y se aprueban sus Reglamentos*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Honrubia (Cuenca) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cuenca, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y